

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Expediente No. 1100131030412024-00118-00

A efecto de decidir sobre la viabilidad de la admisión de la demanda, se advierte, de entrada, que este despacho carece de competencia para conocer de la misma por el factor cuantía.

En efecto, conforme al artículo 20-1 del C.G. del P., a los Juzgados Civiles del Circuito les corresponde conocer de los asuntos *“contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”*.

Verificada la presente demanda verbal de rendición provocada de cuentas, se tiene que la cuantía, a propósito de la estimación de la presunta deuda, se fijó en \$100.000.000; luego, tratándose de suma inferior a los 150 s.m.l.m.v que prevé el artículo 25 de la misma codificación para la mayor cuantía, la cual, para el año 2024, se ubica en los \$195.000.000, es cuestión que, indefectiblemente, nos conduce a concluir que el competente para conocer del asunto lo el Juzgado Civil Municipal de esta vecindad.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la anterior demanda por falta de competencia en virtud al factor cuantía.

SEGUNDO. Remitir las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de la ciudad a efecto de que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad (reparto). Oficiense y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.S.